

**ASOCIACIÓN DE GLUT1 Y OTRAS  
ENFERMEDADES QUE RESPONDEN  
A LA DIETA CETOGENICA**

**ESTATUTOS**



**asglutdiece**

ASOCIACIÓN GLUT1 Y ENFERMEDADES  
QUE RESPONDEN A UNA DIETA CETOGENICA

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **ASOCIACIÓN DE GLUT1 Y OTRAS ENFERMEDADES QUE RESPONDEN A LA DIETA CETOGENICA (ASGLUTDIECE)** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La asociación gozará de plena autonomía para el desenvolvimiento en sus fines. Su organización y funcionamiento se ajustará a lo estipulado en estos Estatutos, con sujeción a la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

### Artículo 2. Duración.

ASGLUTDIECE se constituye esencialmente con carácter abierto, funcionamiento democrático y respeto al pluralismo. Su duración en el tiempo es de carácter indefinido y su actividad estará presidida por los principios de utilidad pública y carencia de ánimo o fin de lucro.

### Artículo 3. Fines.

La existencia de esta Asociación tiene los siguientes fines:

- a) Agrupación y apoyo a todas las personas, que tengan algún tipo de relación con afectados por el Síndrome de Vivo o Déficit del Transportador cerebral Glut1, o debido a otros desórdenes neurológicos que responda terapéuticamente a la dieta cetogénica, tales como epilepsia refractaria, PHD, así como algunas neurocanalopatías y neurometabolopatías.
- b) Acción Social para Ayudar a divulgar socialmente tanto la enfermedad de Glut1 como aquellos desórdenes neurológicos que responden a dieta cetogénica. Programas de sensibilización sobre la importancia de un diagnóstico temprano en el tratamiento de la enfermedad.
- c) Promover actividades de investigación y estudio en el conocimiento y tratamiento de Glut1 y resto de desórdenes neurológicos que respondan a dieta cetogénica
- d) Promover el conocimiento, divulgación y uso de la dieta cetogénica como tratamiento terapéutico en estas enfermedades.

- e) Asociacionismo. Establecimiento de las relaciones con otras asociaciones, federaciones, confederaciones o fundaciones afines, españolas o extranjeras que puedan contribuir a alcanzar los objetivos de la asociación.

#### Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1.- La asociación realizará el análisis de las cuestiones de todo orden que sean precisas para satisfacer sus fines y entre ellos:

##### A. Agrupación y apoyo.

Prestar atención y ayuda tanto a los familiares como a aquellos pacientes que sufren una discapacidad derivada de estos desórdenes neurológicos.

El propósito de la asociación será mejorar su calidad de vida mediante la asistencia y orientación familiar así como mediante el desarrollo de programas de atención concretos que redunde en beneficio de los afectados y sus familiares.

Esto podrá incluir programas de acción y apoyo en el ámbito educacional, higiénico-sanitario, familiar, usos dietéticos, actividades de ocio, posibles terapias, etc.

La asociación favorecerá el conocimiento de la enfermedad entre los pacientes y sus familiares, fomentando la participación y asistencia a congresos, reuniones y jornadas, así como facilitar el acceso a la literatura médica más relevante y actualizada, destinando los recursos necesarios, si fuera preciso, a la traducción de estos.

##### B. Acción Social.

Promover la información y conocimiento de estas enfermedades entre hospitales, centros de investigación, comunidad médica y científica, terapeutas y entre los propios afectados y familiares de los mismos con el fin de mejorar su conocimiento e implicación entre estos. Para ello se dará visibilidad social, tratando de fomentar campañas de sensibilización sobre la importancia que representa un diagnóstico temprano.

Esto incluye la creación de una página web que servirá tanto de apoyo a pacientes y familiares, como de vehículo de presentación social.

Dentro de estas iniciativas de acción se fomentará las actividades que permitan recaudar fondos para el uso y fines de la asociación.

La asociación impulsará la creación de centros de referencia y protocolos que resuelven las muchas incertidumbres de los afectados.

Fomentara la participación en actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes, incluida la participación en programas internacionales de otros países, fundaciones, federaciones, asociaciones, etc.

#### C. Investigación y Estudio.

Gestión, promoción y seguimiento de programas y proyectos de investigación relativos a estos desordenes.

Promocionar la investigación biomédica, clínica y de base sobre estas enfermedades para mejorar sus posibilidades terapéuticas, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y seguimiento, para lo cual se podrán formalizar convenio con Organismos, Instituciones, centros Universitario nacionales o extranjeros, firmar acuerdos con Multinacionales o entidades de cualquier tipo que ayuden a cumplir los fines de la Asociación. Esto podrá incluir la financiación de proyectos y/o la concesión de ayudas económicas o subvenciones.

#### D. Dieta Cetogénica

Promover conferencias, jornadas y simposios que sirvan de conocimiento y capacitación para pacientes y profesionales en la administración y uso de la dieta cetogénica.

Financiar estudios para un mayor conocimiento de la dieta.

Divulgación por cualquier medio del uso de la dieta cetogénica con usos terapéuticos. Inclusión de Dieta cetogénica en la página web.

Asistencia directa a los pacientes en el manejo de la dieta cetogénica asistida por profesionales.

Promover las relaciones e interacciones con otras asociaciones o fundaciones, tanto nacionales como extranjeras cuyos fines en cuanto al uso de esta dieta sean similares.

#### E. Asociaciones.

La asociación podrá adherirse o establecer convenios de colaboración con otras asociaciones, federaciones, confederaciones o fundaciones de las diversas patologías reseñadas, ya sean nacionales o extranjeras.

Asimismo, podrá adherirse a entidades de enfermedades raras, dada la baja prevalencia de las diversas patologías aquí descritas o del sector de discapacidad.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en la calle de Jerónimo Ibrán, nº 6, 1º A, Municipio de Oviedo, Provincia Principado de Asturias CP. 33001, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

## **CAPITULO II ORGANOS DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, teniendo sus acuerdos la fuerza de obligar a todos los miembros, incluso a los ausentes y disidentes.

Está formada por todos los socios fundadores y de número, pudiendo asistir con voz pero sin votos, los socios colaboradores y protectores.

#### **Artículo 7. Reuniones.**

Las Asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias, ambas estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación, Asistido del Secretario y de los miembros de la Junta.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito tres cuartas partes de los asociados.

#### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los

asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva, previa modificación de estos Estatutos en su artículo 12 y 16 que establece un carácter gratuito del desempeño de cargos.
- e) Constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

#### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el acta de la asamblea anterior.
- b) Aprobar, si procede, la memoria y la liquidación del ejercicio anual, el balance y la rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

- d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los miembros, y que deberán ir firmadas y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos miembros y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los mismos.
- f) Adoptar los acuerdos relativos a la pérdida de la condición de socios a propuesta de la Junta Directiva, así como resolver los recursos interpuestos contra acuerdos de esta última en materia de adquisición de la condición de socio o interpuestos por la negativa de la Junta Directiva o admitir la dimisión de algún cargo.
- g) Cualesquiera otras competencias que la legislación o los Estatutos le atribuyan.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, previa modificación de estos Estatutos en su artículo 12 y 16 que establece un carácter gratuito del desempeño de cargos.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 11. Asamblea General Extraordinaria. Competencias.**

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los miembros con derecho a voto.
- b) Aprobar las modificaciones del presente Estatuto.
- c) Autorizar la enajenación de los bienes de la Asociación, la toma de dinero a préstamos y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda, así como la realización de gastos extraordinarios.
- d) Autorizar la federación de la Asociación con otras entidades similares.
- e) Acordar la disolución voluntaria de la Asociación y el nombramiento de miembros liquidadores.
- f) El traslado del domicilio social y fiscal.
- g) El cese de los miembros de la Junta Directiva antes del término de su período de mandato y su sustitución si procede.
- h) Cualesquiera otras competencias que la legislación y los Estatutos le atribuyan.

**CAPITULO III**  
**ORGANO DE REPRESENTACIÓN: JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 12. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un tesorero y los vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años.

**Artículo 13. Régimen de elección.**

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por todos los socios que tengan derecho a voto, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.
2. Podrán ser candidatos todos aquellos socios fundadores o de número que así lo soliciten por escrito ante el Presidente hasta los cuatro días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.
3. Con las candidaturas presentadas se elaborarán las listas definitivas de candidatos para cada uno de los puestos a cubrir, que serán expuestas en el domicilio social de la Asociación.
4. Cada socio fundador o de número podrá dar su voto a uno de los candidatos a cargo de la Junta Directiva, siendo por tanto el sistema de elección de listas abiertas.
5. Resultarán elegidos para cada cargo, los candidatos que obtengan mayor número de votos.
6. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de cinco años, pudiendo presentarse a la reelección sin ninguna limitación de mandatos.
7. La Junta Directiva será renovada por mitad cada dos años y medio, constituyendo un primer turno el vicepresidente, el tesorero y el vocal primero, estando en el segundo turno el presidente, secretario y resto de vocales.
8. En caso de dimisión o baja de un miembro de la Junta Directiva, su cargo será renovado individualmente y por el tiempo que reste de cumplir el periodo ordinario, siendo ocupado por el candidato que más votos obtuvo en la última elección celebrada.

#### **Artículo 14. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### **Artículo 15. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 16. Carácter gratuito de los cargos.**

Todos los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

#### **Artículo 17 Cese de los miembros de la Junta.**

Se producirá por:

- a) Expiración del tiempo de mandato.
- b) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Pérdida de la condición de miembro.

- d) Falta de asistencia injustificada a 5 reuniones sucesivas o alternas de la Junta Directiva.

#### Artículo 18. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

También estará capacitado/a para:

a) Operar con la Banca privada y oficial, incluso el Banco de España, y con las Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, en cualquier localidad, realizando todo cuanto la legislación y práctica bancaria permita. Seguir, abrir, disponer y cancelar en ellos toda clase de cuentas corrientes y de ahorro, y firmar talones, cheques, ordenes y demás documentos; solicitar extractos y saldos y conformarlos o impugnarlos.

b) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, comerciales o financieras, y demás documentos de giro; formular cuentas de resaca. Requerir protestos por falta de pago, de aceptación o de cualquier otra clase.

c) Constituir y retirar depósitos en metálico o valores; solicitar exenciones, bonificaciones y desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos; aprobar e impugnar cuentas, efectuar pagos y cobros por cualquier título y cantidad, incluso hacer efectivos libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, organismos, autónomos, Provincia y Municipio; retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados y de las empresas de transportes, Aduanas y Agencias, géneros y efectos remitidos; hacer protestas y reclamaciones, dejes de cuenta y abandono de mercancías, abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley; levantar protestas de avería; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar; solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial.

d) Otorgar y firmar cuantos documentos, públicos y privados, sean congruentes con las facultades que se confieren en este poder, que deberá ser siempre interpretado con la mayor amplitud.

#### **Artículo 19. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a auxiliará al Presidente en los actos de su competencia, asumiendo las funciones que éste le delegue. Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 20. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 21. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### **Artículo 22. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 23. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## CAPITULO IV SOCIOS/AS

### Artículo 24. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y se distinguirán las siguientes clases de socios.

### Artículo 25. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, siempre que cumplan la condición de proporcionalidad de un socio por persona afectada.

b) De número, los propios enfermos, padres tutores o guardadores, que tengan a su cargo personas con Deficiencia de Glut1 o enfermedades que respondan a dieta cetogénica, no pudiendo en ningún caso haber más de un socio por persona afectada.

c) Colaboradores y Protectores: Son las personas físicas o jurídicas que sin reunir los requisitos de vinculación que para los miembros de número se requieren, colaboran económica, intelectual, social o profesionalmente con la Asociación.

d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la *Junta Directiva o Asamblea General*.

### Artículo 26. Adquisición de la condición de miembro.

Para causar alta en la Asociación como miembro de número se requiere:

- a) Ser padre, tutor o guardador de una persona con Glut1 o enfermedad que responda a dieta cetogénica, o la propia persona padecedora de la misma, con la única condición de que no haya más que un socio por enfermo.
- b) Dirigir por escrito solicitud de ingreso a la Junta Directiva.
- c) Abonar la cuota de ingreso si ésta se hubiera establecido.

### **Artículo 27. Procedimiento de admisión.**

La Junta Directiva, previo informe de los servicios técnicos de la Asociación, declarará la admisión de los solicitantes siempre que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27. En caso contrario, el acuerdo de no admisión podrá ser recurrido por el solicitante ante la Asamblea General, la cual decidirá por mayoría simple sobre la misma, resolución de dejará expedita la vía judicial.

### **Artículo 28. Pérdida de la condición de socio.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes del miembro o por actos contrarios a los fines de la Asociación. En tales casos la pérdida de la condición de socio será objeto del correspondiente expediente disciplinario, incoado por la Junta Directiva, del que se dará audiencia al interesado. El acuerdo de expulsión y pérdida de condición de socio corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- c) La falta de pago de cuatro cuotas periódicas seguidas.
- d) El fallecimiento del enfermo de Glut1 o el de enfermedades con respuesta a dieta cetogénica será motivo de pérdida inmediata de la condición de socio fundador o de número, pudiendo quedar como socio de honor, sin ninguna de las características inherentes a los socios fundadores o de número.
- e) La baja definitiva de todo miembro lleva implícita la pérdida de los derechos que pudiera tener en la Asociación.

### **Artículo 29. Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 30. Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 31. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 29, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

### **CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 32. Exclusión del ánimo de lucro.**

Queda expresamente excluido el ánimo de lucro en las actividades económicas de la Asociación. Sus bienes y los beneficios derivados del ejercicio de las actividades económicas o de prestación de servicios deberán destinarse al cumplimiento de los fines estatutarios, o a desarrollar actividades o servicios compatibles con los fines asociativos, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de instituciones públicas, el control de los gastos abonados con dichos fondos corresponde a la entidad que los haya concedido, o en su caso, a las intervenciones generales de las administraciones públicas.

#### **Artículo 33. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias. Abonadas por los miembros fundadores y de número. Las cuotas tendrán un carácter anual y su valor se revisará con periodicidad.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 34. Patrimonio.**

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

#### **Artículo 35. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPITULO VI DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 36. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 37. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

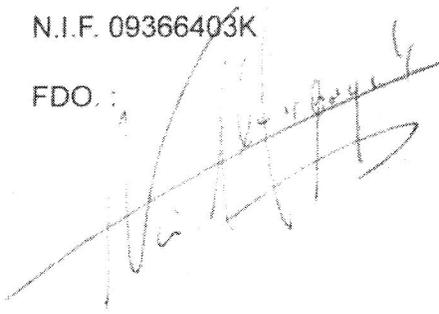
En Oviedo a 25 de Noviembre de 2016

DILIGENCIA; estos Estatutos han quedado redactados con inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea Extraordinaria celebrada al efecto en Oviedo el 25 de Noviembre de 2016.

1.- DÑA. Nuria Alvargonzález Tremols

N.I.F. 09366403K

FDO.:



2.- DÑA. Isabel Pastor Alfonso

N.I.F. 00830046E

FDO.:



3.- DÑA. Cristina Arnau Palacios

N.I.F. 46129090Z

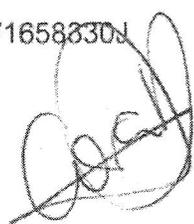
FDO.:



4.- DÑA. Covadonga Díaz Martínez

N.I.F. 71658330J

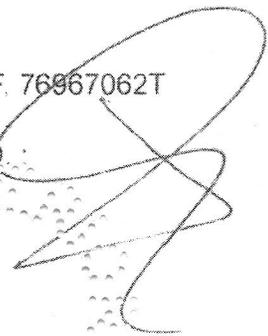
FDO.:



5.- DÑA. Julia Caamaño Patiño

N.I.F. 76967062T

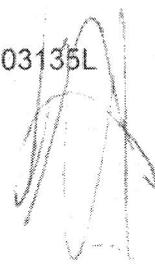
FDO.:



5.- DÑA. Dolores Corchero Robayo

N.I.F. 27303135L

FDO.:



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACIÓN DE GLUT1 Y OTRAS ENFERMEDADES QUE RESPONDEN A LA DIETA CETOGENICA - ASGLUTDIECE**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 612208, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 14/02/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

